

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN N.º 10-2024/2025

En la ciudad de Granada, a treinta de junio de 2025, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de D. Ramón RUIZ SÁNCHEZ, y asistido por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por D. José Manuel Bueno Rodríguez como presidente del C. BM. CIUDAD DE GRANADA, en nombre y representación del club citado, respecto a la resolución 38-24/25 del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, de fecha 3 de junio de 2025, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha de 3 de junio de 2025, El Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, en su acta 38-24/25, como continuación al expediente disciplinario incoado con anterioridad al C. BM. CIUDAD DE GRANADA, entre otros, acuerda:

[...]

“Requerir nuevamente al C. Bm. Ciudad de Granada para el pago de la deuda pendiente, que asciende a novecientos noventa y dos euros con cincuenta céntimos (992,50 €), más un recargo del 20%, lo que supone un total de mil ciento noventa y un euros (1.191,00 €), en el plazo de tres días hábiles, conforme al artículo 64.1.2º del Anexo de Disciplina Deportiva.

En caso de que dicho plazo concluya sin que se haya efectuado el ingreso requerido, este Comité procederá conforme al artículo 64.1.3º y siguientes del ADD, pudiendo declarar nulas las inscripciones realizadas por el club, así como prohibir la inscripción de equipos en cualquier categoría hasta que se satisfaga la deuda pendiente.”

SEGUNDO. – En fecha de 11 de junio de 2025, D. José Manuel Bueno Rodríguez como presidente el C. BM. CIUDAD DE GRANADA, en nombre y representación del citado club, presenta recurso de apelación contra la resolución del acta nº 38-24/25 del Comité de Competición y Disciplina de la Federación andaluza de Balonmano de fecha de 3 de junio de 2025.

TERCERO. – Sin entrar en el fondo del asunto, este Comité de Apelación entiende que el expediente iniciado por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano no ha finalizado, encontrándose en trámite, habiéndose dictado una resolución con naturaleza meramente informativa sobre la tramitación del procedimiento oportuno. En consecuencia, nos encontramos ante una resolución del Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM. que no entra en el ámbito competencial del procedimiento de Apelación contemplado en el artículo 23 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., tal y como se establece en el pie tanto de las actas de ese Comité como de sus notificaciones que dice lo siguiente:

*“Contra todos aquellos acuerdos **que contengan resolución expresa** se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ DE APELACIÓN** (comiteapelacion@fandaluzabm.org) en el **PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este según establece el Art. 84 y siguientes del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.*

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.”

De igual modo, debemos recalcar que la imposibilidad en esta fase procesal de presentar el meritado recurso de apelación, a juicio de este Comité de Apelación, no produce indefensión alguna al C. BM. CIUDAD DE GRANADA, toda vez que dicha vía procesal de expresar su disconformidad y presentar las alegaciones y evidencias que considere oportuno, se encontrará a su plena disposición en el momento que sea comunicada una resolución por el Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM. que contenga una resolución expresa sobre el meritado procedimiento sancionador.

En vista de lo anterior, el recurso no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 23.4 del Anexo de Disciplina Deportiva de los Estatutos de la F.A.BM., y por tanto no puede ser admitido a trámite por este Comité, por lo que, de conformidad con el citado artículo, **ACUERDA:**

Que debe **INADMITIR A TRÁMITE** el recurso interpuesto por D. José Manuel Buenos Rodríguez como presidente del C. B. CIUDAD DE GRANADA, en nombre y

representación del citado club, respecto a la Acta 38-24/25 del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, de fecha 3 de junio de 2025.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 23.6 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

Fdo.: D. Ramón Ruiz Sánchez

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO